



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-TEC  
CRISTINA PÉREZ PARRANDER DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo  
Callao, 09 MAR 2015 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Legal N° 109-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-TEC, de fecha 20 de Febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 639-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 17 de julio del 2014, el Jefe del Proyecto Especial Pachacutec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **ZOILA CONCEPCION SANCHEZ MAURA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025841, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula

Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del  
Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA,  
nombrándose al administrador con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de  
interponer los recursos administrativos correspondientes;

Que del estudio integral del expediente se ha verificado que la Resolución Jefatural N° 639-2014-  
GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Julio del 2014, se omitió a la nueva titular registral  
**ANA LICET LOPEZ SALAZAR**, por lo que a fin de salvaguardar sus derecho a la defensa  
consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar  
sin efecto todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el día 16 de julio del  
2014, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de  
Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto  
Supremo N° 015-2006 VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-  
VIVIENDA; LEY N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a  
través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, por los fundamentos  
expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, lo actuado en el presente procedimiento  
administrativo, desde el día 16 de Julio del 2014, que es un día antes de la dación de la Resolución  
Jefatural N° 639-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio del 2014, disponiéndose se  
SOBRECARTE LA CITADA Resolución a la adjudicataria **ZOILA CONCEPCION SANCHEZ MAURA**,  
así mismo, a la señora **ANA LICET LOPEZ SALAZAR** en su calidad de titular registral del predio sub  
materia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR CON LA RESOLUCION DE INICIO** del presente Procedimiento  
Administrativo a la señora **ANA LICET LOPEZ SALAZAR**, actual titular del predio sub materia luego  
de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o  
Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponde luego de lo cual deberá continuarse  
con el procedimiento

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Ana Licet Lopez Salazar*  
CPC. ANA LICET LOPEZ SALAZAR  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo